

oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**22802** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de monedas especiales conmemorativas de los Juegos Olímpicos de Barcelona para el año 1990.*

Diseñado en la Orden de 21 de marzo de 1989, por la que se programan series especiales conmemorativas de los Juegos Olímpicos de Barcelona, el programa de acuñación y puesta en circulación para el período 1989-1992 del conjunto de monedas conmemorativas del citado evento, se hace necesaria la publicación de la Orden por la que se acuerda la acuñación y puesta en circulación de las monedas correspondientes al año 1990, dando así cumplimiento a lo previsto en el punto tercero de la citada Orden Marco.

En uso de las atribuciones que este Ministerio tiene conferidas por la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de regulación de la Moneda metálica, según redacción dada por la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, y por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/1988, de 25 de mayo, he tenido a bien disponer:

Primero.-Se acuerda para el año 1990 la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 20.000 y de 10.000 pesetas. Las monedas de 2.000 pesetas serán de dos clases.

Segundo.-Las piezas a acuñar en 1990, que forman parte junto con las mencionadas en la Orden de 14 de mayo de 1990 de la primera serie del programa con diseños centrados en motivos olímpicos, tendrán las siguientes características:

Moneda de valor facial 20.000 pesetas (dos escudos, oro 999 milésimas):

Tolerancia en Ley: Una milésima en más.

Peso: 6,75 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,15 gramos.

Diámetro: 23 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de cuño».

Motivos: En la parte central del anverso se encuentra la efigie de Su Majestad Don Juan Carlos I en posición de 3/4 a la derecha. Rodeándola aparece el texto «Juan Carlos I Rey de España», incuso en la moldura, y el año de acuñación.

En el centro del reverso figura un detalle de las cuatro torres de la «Sagrada Familia» del arquitecto Gaudí. En el campo, y a la izquierda, se encuentra el emblema de la Olimpiada. Alrededor, y en caracteres incusos en la moldura, aparece el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «20.000» y pesetas en abreviatura.

Monedas de valor facial 10.000 pesetas (un escudo, oro 999 milésimas):

Tolerancia en Ley: Una milésima en más.

Peso: 3,37 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,10 gramos.

Diámetro: 19 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de cuño».

Motivos: Ocupando la parte central del anverso se encuentra la efigie de Su Alteza Real el Príncipe Don Felipe en posición de 3/4 a la derecha. En la parte inferior del campo aparece el texto alusivo a la figura. Rodeándola se encuentra el texto «Juan Carlos I Rey de España», incuso en la moldura, y el año de acuñación.

Ocupando la parte central del reverso se encuentra el pictograma olímpico del Hockey sobre hierba. Rodeándolo aparece, incuso a la moldura, el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «10.000» y la abreviatura de pesetas. El emblema de la Olimpiada figura en la zona inferior del campo.

Monedas de valor facial 2.000 pesetas (ocho reales, plata 925 milésimas):

Ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado en calidad «Proof». Circular con canto estriado y liso en calidad «Flor de cuño».

Motivos: En el centro del anverso común a ambas clases de monedas se hallan las efigies de Su Majestad Don Juan Carlos I y Su Alteza Real el Príncipe Don Felipe superpuestas, en posición de 3/4 a la derecha. Rodeándolas aparece incuso en la moldura el texto «Juan Carlos I Rey de España» y el año de acuñación.

En el centro del reverso de la primera clase de monedas se encuentra la figura de un futbolista en acción de golpear el balón. Sobre el campo se sitúa el emblema de la Olimpiada de Barcelona. Rodeando la figura se halla el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y pesetas en abreviatura. Todo el texto está incuso en la moldura.

En la zona central del reverso de la segunda clase de monedas aparece una torre humana, formada por «castellers». En el campo, y a la izquierda, se encuentra el emblema olímpico. Rodeando el tema aparece el texto «XXV Olimpiada Barcelona 1992», la marca de Ceca, la cifra de la cuantía «2.000» y pesetas en abreviatura. Todo el texto está incuso en la moldura.

Tercero.-El número máximo de piezas a acuñar para cada una de estas monedas será el siguiente:

Facial	«Proof»	«Flor de cuño»
20.000	37.000	42.000
10.000	45.000	80.000
2.000	1.ª clase 2.ª clase	235.000 235.000
		135.000 135.000

La fecha inicial de emisión es el mes de septiembre de 1990.

Cuarto.-Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Estas monedas se entregarán al Banco de España, abonándose por éste al Tesoro el valor facial de las mismas. Con posterioridad el Banco de España las entregará a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre contra pago de su valor facial.

Quinto.-La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidad o entidades contratadas al efecto, así como a su exportación, que se efectuará con observancia de la normativa reguladora de control de cambios.

Sexto.-Los precios de venta al público, excluido IVA, de esta emisión, son los siguientes:

Denominación	Facial	Calidad	Precio unitario en pesetas
2 escudos	20.000	FDC «Proof»	30.000 33.000
1 escudo	10.000	FDC «Proof»	16.000 19.000
8 reales	2.000	FDC «Proof»	3.400 4.000

Séptimo.-Sobre los precios de venta al público establecidos en el artículo anterior, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre podrá repercutir, mediante resolución del Director general de la Entidad, las oscilaciones que se produzcan en la cotización oficial del oro y de la plata.

Octavo.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de septiembre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**22803** *ORDEN de 11 de septiembre de 1990 sobre regulación de las exportaciones compensadas de aceites y semillas oleaginosas.*

En el artículo 9.º del Reglamento (CEE) 475/1986, del Consejo, de 25 de febrero («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» de 1 de marzo), se prevé la posibilidad de realizar operaciones compensadas en determinados productos del sector de materias grasas, correspondiendo a la Administración española la determinación de las modalidades adicionales para su puesta en práctica.

Por sendas Ordenes de este Departamento de 12 de julio de 1988 y 29 de marzo de 1990 se dictaron las normas por las que se regulaban las